

PROYECTO 13 024
DE LEY
EXPTE. D-606/19

NEUQUÉN, 20 de diciembre de 2019

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara, con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de ley.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1.º Se apruebe para su aplicación en todos los establecimientos de la red sanitaria provincial del Neuquén el Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo, Resolución 1/2019 elaborado por el Ministerio de Salud de la nación, que como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2.º Será autoridad de aplicación y de control el Ministerio de Salud Pública de la provincia, a través de la Subsecretaría de Salud.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de garantizar, en nuestra provincia, el derecho que tiene toda persona con capacidad de llevar adelante una gestación, de acceder a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) cuando este se encuadre en las causales previstas por el Código Penal (artículo 86) y que se encuentran incluidas en el protocolo emitido por Resolución 1/2019, que deviene en un avance a favor del pleno acceso al derecho a la salud, consagrado en la Constitución Provincial.

Adherir al protocolo implicaría:

- Definir y destacar el rol de los profesionales de la salud, en cuanto a sujetos fundamentales, para garantizar el derecho y acceso de la información.
- Garantizar la realización de la intervención con el profesionalismo y el tiempo que la urgencia lo amerite, definiendo los roles, funciones y obligaciones.
- Con el fin de agilizar el proceso y garantizar el derecho a las mujeres, se define con claridad y antelación la posibilidad de objeción de conciencia de los profesionales, sin obviar que por sobre la voluntad individual, siempre está la obligación como servidores y funcionarios estatales de velar por la salud física y psíquica de las pacientes.

El Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo, se refiere a los casos de aborto no punibles, aquellos casos donde la interrupción del embarazo tiene un marco legal en la Argentina. Así lo establece el Código Penal, sancionado en 1921, cuya interpretación fue ampliada por el Fallo FAL en el año 2012, una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) vinculada con un aborto no punible que tuvo origen en Chubut.

Según establece el Código Penal en el artículo 86, sancionado en 1921, ...*El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.*

En el año 2012 una joven de Comodoro Rivadavia que fue violada por su padrastro cuando tenía 15 años y su madre recurrió a la Justicia para que su hija pudiera realizar la interrupción del embarazo en un hospital público. Su reclamo fue rechazado en primera y segunda instancia y cuando la joven cursaba la semana número veinte de embarazo, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) provincial, intervino encuadrando el caso como uno de los supuestos de **aborto no punible** del artículo 86 del Código Penal de la nación y permitió la realización del aborto.

En este caso la Corte, desde una interpretación amplia de la Ley Penal y aplicando el principio de reserva establecido en el *Artículo 19 in fine de la Constitución Nacional que reza ...Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe* determinó que toda interrupción de un embarazo ya sea producto de una violación, sin importar la salud mental de la mujer, no es punible, tanto para la persona gestante como para la persona que cause la interrupción del embarazo.

En el fallo, además, el alto tribunal convocó a los poderes Judiciales de todas las provincias a no judicializar los casos de interrupción que la ley no prohíbe. Abarcando aquellos productos de violación y/o cualquier atentado al pudor de mujeres con capacidades mentales disminuidas, además los casos en los que está en peligro la vida y salud del cuerpo gestante.

También se le encargó a los Poderes Ejecutivos nacionales y provinciales la implementación de protocolos hospitalarios *para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos.*

Se estima que en Argentina se hacen alrededor de 500 000 abortos por año, y las complicaciones generadas son la principal causa de muerte de mujeres gestantes.

El Ministerio de Salud de la nación emitió la Resolución 1/2019, donde establece «Que la política sanitaria debe garantizar el acceso de la población a las mejores prácticas clínicas y de salud pública para promover, prevenir, atender y rehabilitar la salud, así como para velar por la garantía de derechos consagrados en el marco normativo. En el cual se debe guiar, acompañar y proteger el trabajo de las instituciones y los equipos de salud con lineamientos claros y actualizados que ayuden a atender a la población con compromiso y responsabilidad».

Consideramos que es necesario adherir al «Protocolo para casos de aborto no punible» para garantizar el acceso a la Salud Pública y así garantizar los derechos de las personas gestantes.

En virtud de lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Fdo.) Por el bloque Juntos por el Cambio: GASS, César Aníbal; CASTELLI, Lucas Alberto; MONTECINOS VINES, Karina Andrea; QUIROGA, María Ayelen, y AQUIN, Luis Ramón; por el bloque Frente de Todos: BERTOLDI ROSALES, Gonzalo Darío, GUTIÉRREZ, María Ayelén; PERALTA, Osvaldo Darío; MARTÍNEZ, María Soledad; SALABURU, María Soledad; MANSILLA, Mariano; PARRILLI, María Lorena, y FERNÁNDEZ NOVOA, Sergio.



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-109971958-APN-SGS#MSYDS del Registro del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que la política sanitaria debe garantizar el acceso de la población a las mejores prácticas clínicas y de salud pública para promover, prevenir, atender y rehabilitar la salud, así como para velar por la garantía de derechos consagrados en el marco normativo. También debe guiar, acompañar y proteger el trabajo de las instituciones y los equipos de salud con lineamientos claros y actualizados que ayuden a atender a la población con compromiso y responsabilidad.

Que, en razón de ello, este protocolo tiene como objetivo ofrecer una guía a los equipos de salud para que cumplan con su responsabilidad en la interrupción legal del embarazo contemplado en el marco jurídico argentino. Se basa en la mejor evidencia científica disponible y en la experiencia de implementación de versiones anteriores de protocolos nacionales y provinciales.

Que, el acceso a la interrupción legal del embarazo en las causales previstas en el Código Penal de la Nación de 1921 queda comprendido/garantizado en el marco jurídico argentino por la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos que se incorporaron en su reforma de 1994, así como en las recomendaciones que sus Comités de Seguimiento que se han ido emitiendo. Con las modulaciones que en la materia formula el Código Civil y Comercial de la Nación reformado en el año 2015. Así como también, el Fallo F.A.L. s/ Medida Autosatisfactiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del año 2012 que orienta claramente el accionar de los equipos de salud y establece estándares para el acceso a la interrupción del embarazo.

Que, en efecto, a través del fallo "F., A. L. s/ medida autosatisfactiva", la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) estableció que, quien se encuentre en las condiciones descriptas en el art. 86 del Código Penal "[...] no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible" (CSJN, 2012: considerando 21).

Que, por estas razones, la aprobación por Resolución Ministerial del Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo es un imperativo de la política sanitaria nacional en salud sexual y reproductiva. El mismo está orientado por los objetivos que una política sanitaria en este campo debe seguir: garantizar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas y los derechos de





BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/223829/20191213>



pacientes; basarse en evidencia científica actualizada; proteger y acompañar a los equipos de salud como responsables de atender la salud de la población; y orientarse por el principio de equidad para llevar las mejores prácticas a quienes más las necesitan.

Que, desde el punto de vista clínico, el protocolo incorpora las recomendaciones internacionales acerca de los procedimientos para la interrupción legal del embarazo -dosis de medicamentos y aspiración manual endouterina (AMEU)- y refuerza la importancia del acceso rápido a la atención integral, reforzando la necesidad de resolución en el primer nivel de atención y en los tratamientos con medicamentos.

Que, desde el punto de vista de los antecedentes, se han tomado en consideración tanto el "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo" del año 2019, derogado por el Decreto N° 785/2019, como su homónimo del año 2015, el que, a su vez, había tomado como base las dos ediciones de la "Guía Técnica para la Atención Integral de Abortos No Punibles" de 2007 y 2010.

Que, por las razones expuestas precedentemente, este protocolo deberá ser actualizado cuando los estándares clínicos y el avance del progreso científico introduzcan nuevas evidencias. Estas modificaciones deberán ser siempre progresivas, dado que mejorar la vida y la salud de las personas requiere de bases científicas cada vez más sólidas y de un reconocimiento de derechos cada vez más integral e inclusivo, conforme los exigen tanto el bloque constitucional-convencional, como en lo específico, la Ley 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable dentro del ámbito de este Ministerio de Salud.

Que, asimismo, la Organización Mundial de la Salud, máximo organismo rector de política sanitaria a nivel global, actualiza periódicamente la guía de atención del aborto, estableciendo los mejores estándares clínicos y recomendaciones para su atención, por lo que también deben ser consideradas sus pautas a los fines previamente enunciados.

Que ha tomado intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Ministerio de Salud.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 2da Edición 2019, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Ginés González García

2 de 3



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra